



ÓRGANO LEGISLATIVO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Documento elaborado en versión pública, según el artículo 30 de la LAIP. Se ha suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e) LAIP

Unidad de Acceso a la Información Pública
UAIP-AL-7893-2023.-

ÓRGANO LEGISLATIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

El presente procedimiento de acceso a la información pública ha sido promovido por [REDACTED], en su carácter personal y según lo ordena el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. Solicita: **“De la manera más atenta solicito a usted. proporcione copia ya sea de manera digital o impresa del decreto de creación del Juzgado de Paz de San Francisco Javier, departamento de Usulután, lo cual es un requisito necesario para que el Ministerio de Hacienda exige a esta sede para el trámite del NIT de este Juzgado, que facilita para realizar de forma virtual los informes de Abogados que se muestran parte en los distintos procesos o diligencias llevadas en este Tribunal”[Sic]** (Negritas nuestras)

Esta Unidad a efecto de dar respuesta a la información solicitada, hace las consideraciones siguientes:

- I. Que, según el literal b, del art. 50 de la LAIP, el Oficial de Información tiene la función de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, según el procedimiento establecido en el art. 66 de la LAIP en los artículos 53, 54 y 55 de su reglamento y 91 de la Ley de Procedimientos Administrativos en lo sucesivo LPA.
- II. De conformidad a lo que establece el artículo Art. 69 de la LAIP, El Oficial de Información será el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere dicha Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.

En ese orden, se recibió correo electrónico del Departamento de Índice Legislativo, por medio del cual manifiesta: “que no se encontró ningún Decreto Legislativo en la Base de Datos del Departamento.

No obstante, se inició una investigación en documentos históricos, para discernir una fecha aproximada de la creación de dicho Juzgado, encontrándose que mediante el **Decreto Legislativo número 31**, de fecha 29 de febrero de **1884**, se aprobó la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, la cual, reguló **por primera vez** la figura de “**Juzgado de Paz**”.

De conformidad al **Decreto Legislativo número 63**, de fecha 15 de mayo de **1939**, se aprobó la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, que según el Art. 11, se describen **5 Juzgados de Primera Instancia** en el departamento de Usulután. Es el caso, que el **Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito de Alegría**, conoció de las poblaciones de: “Santiago de María, Alegría, Tecapán, California y **San Francisco Javier**”. Cabe mencionar, que tanto en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial de **1884** y de **1898**, no aparece la población de **San Francisco Javier**.

Se deduce que cada uno de los Juzgados de Primera Instancia, tuvo su competencia territorial para conocer de los asuntos civiles y criminales de cada población asignada, y, por consiguiente, un Juzgado de Paz, del cual conocerían en alzada.

A partir de los anteriores datos históricos, se infiere que probablemente se creó el **Juzgado de Paz de San Francisco Javier**, departamento de Usulután, por ministerio de ley en 1939.”

POR TANTO, de conformidad con las argumentaciones antes expuestas, disposiciones legales citadas y con base en los artículos 65, 66, 72 letra c. de la LAIP; 163, 86 y 23 de la LPA el suscrito Oficial de Información, en nombre del **ÓRGANO LEGISLATIVO**, **RESUELVE**:

- a) Conceder el derecho de acceso a la información pública-**DAIP** al solicitante.
- b) Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, con el documento anexo, y con los términos y explicaciones expresadas en el romano II de esta resolución.
- c) **Notifíquese** lo resuelto por medio del correo electrónico que para tal efecto se proporcionó por el solicitante: [REDACTED]


LIC. ARTURO ERNESTO MOSSI HENRIQUEZ

Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública / Oficial de Información.

